

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 30 de octubre del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Novena Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Novena Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a la Factura HIE-3796, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023, y SESEA/ST/1040/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria 2023. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/10/2023.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Solicitud de Clasificación, respecto a la Factura HIE-3796, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública a la Factura HIE-3796. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/10/2023.2

VI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/10/2023.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023, y SESEA/ST/1040/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto a los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023, y SESEA/ST/1040/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/10/2023.4

VIII. Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 11:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Novena Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**

PRESIDENTE


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/10/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NÚMERO DE AFILIACIÓN, RFC, CURP Y EDAD CONTENIDOS LA FACTURA HIE-3796; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, número de afiliación, RFC, CURP y edad, que se encuentran contenidos en la Factura HIE-3796.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000184 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 23 de Octubre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobierno reduzcan el uso de papel lo mas posible, por lo que esto obvi esta alineado con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda



autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la mas amplia intension de salvaguardar nuestros derechos humanos. Tambien dejo claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados o recibidos por cada servidor publico, area, division, coordinacion, jefatura, oficina, direccion o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. Tambien recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducira costos no solo de impresion y reproduccion, sino que al estar en forma digital podran acceder a ellos de manera mas rapida para futuros caso, contestar mas pronto requiriendo menos tiempo y personal, contaran con un archivo y documentos mas sistematizados, reduciremos costos en el gobierno y ciudadanos, reduciremos la contaminacion en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente mas sano, y que al final es la mejor solucion para todos.”

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en la Factura HIE-3796, en específico: nombre, número de afiliación, RFC, CURP y edad.

- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales. Pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación, CURP, RFC y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida la Facturas HIE-3796, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, RFC, CURP y edad, contenidos en la Factura HIE-3796, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en la Factura HIE-3796, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación estatuada por la Coordinación Administrativa respecto a la información contenida en la Factura HIE-3795, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, clasificados por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la Dirección de Versiones Públicas, instruye al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas, haciendo en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido Lineamiento y sus anexos, remitiendo el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 98 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CÁRDENAS ESTRADA LUGANO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/10/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 Y SESEA/CA/054/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000184 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 23 de Octubre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobierno reduzcan el uso de papel lo mas posible, por lo que esto obvi esta alineado



con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la más amplia intención de salvaguardar nuestros derechos humanos. También dejo claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados o recibidos por cada servidor público, área, división, coordinación, jefatura, oficina, dirección o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. También recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducirá costos no solo de impresión y reproducción, sino que al estar en forma digital podrán acceder a ellos de manera más rápida para futuros casos, contestar más pronto requiriendo menos tiempo y personal, contarán con un archivo y documentos más sistematizados, reduciremos costos en el gobierno y ciudadanos, reduciremos la contaminación en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente más sano, y que al final es la mejor solución para todos.”

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción bajo el rubro DE-OIC-SESEA-10/2022, toda vez que los citados Oficios son una solicitud de información del Órgano Interno de Control y las respuestas al mismo, donde se solicita información específica de un servidor público adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que funge como servidor público y ahora se presume está sujeta a una investigación por parte del Órgano Interno de Control, y al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que la persona involucrada realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de la persona contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si la persona que funge como servidor público cometió alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que la persona no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, solicitados.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y los Oficios



OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023 contienen el nombre y solicitan información de una persona que fungen como servidor público y que presuntamente está siendo investigada; y la información brindada como respuesta por parte de esta Secretaría Ejecutiva obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la presunta responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de la persona investigada y el cargo que desempeñaban, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023.

Lo anterior toda vez que, existe un expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual está radicado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una personas que funge como servidor público, por lo que el nombre y el cargo que desempeña están contenido en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas, el cargo y la descripción de los documentos que obraran como prueba en la citada investigación; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora Administrativa respecto a información reservada contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-10/2023, SESEA/CA/051/2023 y SESEA/CA/054/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Nóvena Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/10/2023.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023, Y SESEA/ST/1040/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000184 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 23 de Octubre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podrán compartirse a más solicitantes. También se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobiernos reduzcan el uso de papel lo más posible, por lo que esto obvié esta alineado con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda



autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la mas amplia intension de salvaguardar nuestros derechos humanos. Tambien dejo claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados o recibidos por cada servidor publico, area, division, coordinacion, jefatura, oficina, direccion o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. Tambien recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducira costos no solo de impresion y reproduccion, sino que al estar en forma digital podran acceder a ellos de manera mas rapida para futuros caso, contestar mas pronto requiriendo menos tiempo y personal, contaran con un archivo y documentos mas sistematizados, reduciremos costos en el gobierno y ciudadanos, reduciremos la contaminacion en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente mas sano, y que al final es la mejor solucion para todos."

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción bajo el rubro DE-OIC-SESEA-01/2023, toda vez que los citados Oficios son una solicitud de información del Órgano Interno de Control y la respuesta al mismo, donde se solicita información específica de una persona servidora pública adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que funge como servidor públicos y ahora se presume está sujeta a una investigación por parte del Órgano Interno de Control, y al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que la persona involucrada realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de la persona contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si la personas que funge como servidor público cometió alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que la persona no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, solicitados.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, el cual se encuentra en etapa de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023 contienen el nombre y solicitan información de una persona que fungen como servidor público y que presuntamente está siendo investigada; y la información brindada como respuesta por parte de esta



Secretaría Ejecutiva obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la presunta responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de la persona investigada y el cargo que desempeñaban, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023.

Lo anterior toda vez que, existe un expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual está radicado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una personas que funge como servidor público, por lo que el nombre y el cargo que desempeña están contenido en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas, el cargo y la descripción de los documentos que obraran como prueba en la citada investigación; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.



Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios OIC-SFP-ADI-SG-SESEA-11/2023 y SESEA/ST/1040/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

